



RADICADO: 087583184002-2014-00249-00.

PROCESO: EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA (TRAMITE POSTERIOR).

DEMANDANTE: RAMIRO ENRIQUE ARROYO SERPA. C.C. 72.160.623.

DEMANDADO: DIANA JUDITH BUELVAS CERA. C.C. 26.880.841 y otros.

INFORME SECRETARIAL, Señora jueza al Despacho el presente proceso EXONERACION CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, informándole que se encuentra pendiente su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer Soledad agosto 31 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE SOLEDAD ATLANTICO, AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Revisado el informe secretarial y la presentación de la demanda ante este Despacho, se observa que este cumple con los requisitos mínimos exigidos y contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA como tramite posterior, promovido por el señor RAMIRO ENRIQUE ARROYO SERPA C.C. 72.160.623, actuando a través de apoderado judicial en contra de la señora DIANA JUDITH BUELVAS CERA C.C. 26.880.841 y de sus hijos RAMIRO JUNIOR ARROYO BUELVAS C.C. 1.143.156.409 y RAFAEL EDUARDO ARROYO C.C. 1.004.274.125.
- 2. IMPRIMASE** el trámite establecido para el proceso verbal sumario en el art. 390 del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFIQUESE** y Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, para que la conteste dentro de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
- 4. NOTIFIQUESE** la admisión de esta demanda al agente del Ministerio Publico adscrito a este Despacho.
- 5. TENGASE** al Dr. BLADIMIR ALBERTO OSSA PANTOJA, identificado con cedula de ciudadanía 72.227.509 y portador de la tarjeta profesional 33.014 del C.S.J, como apoderado

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia.





del demandante en los términos y facultades del poder a él conferido.

6. EXHORTAR a la parte actora a que antes de realizar la notificación formal, indique en consideración a lo requerido en el inciso 2º del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, la forma como obtuvo el correo electrónico que afirma bajo la gravedad del juramento le pertenece a la parte demandada y a que adjunte las evidencias correspondientes que así lo demuestren.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.